

Proceso: Restitución y Formalización de Derechos Territoriales
Radicado: 19001-31-21-001-2014-00104-00
Solicitante: CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO- TIMBIQUI, CAUCA.
Asunto: Aplicación del Decreto 4635 de 2011.
ORDEN COMPLEMENTARIA A SENTENCIA No 71.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE
TIERRAS DE POPAYAN

Popayán, veintinueve (29) de julio del dos mil quince (2015).

Auto interlocutorio N°: **207**

REF: Orden complementaria a la sentencia No 71 del 1 de julio del 2015.

OBJETO A DECIDIR

Lo es, basado en la solicitud incoada por la DRA LEBBY PATRICIA AGREDO RIVERA, profesional universitaria de la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN, representante judicial del CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO, complementar y modificar una de las ordenes emitidas en la sentencia numero 71 del 1 de julio del 2015, mediante la cual se decretó la RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE LOS DERECHOS TERRITORIALES DEL CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO de TIMBIQUI CAUCA, en especial con la implementación, financiación y coordinación de proyectos productivos a favor de la comunidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Necesario es tener en cuenta un aspecto sustantivo sobresaliente, innovador y particularmente propio de los especiales regímenes de transición, como es el contemplado en el parágrafo 1° del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 102 de la misma disposición normativa, dicha legislación previó de manera excepcional que después de ser dictada la sentencia, el Juez o Magistrado mantendrá su competencia sobre el proceso, con la única finalidad de garantizar el verdadero uso, goce y disposición de los bienes por parte de los despojados a quienes éstos les hubieren sido restituidos o formalizados.

En la sentencia N° 71 del 1 de julio del año 2015, el despacho reconoció el derecho fundamental a la restitución y formalización de derechos territoriales de la comunidad perteneciente al CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO, y entre las múltiples medidas dictadas con el objeto de garantizar el goce del derecho fundamental y ancestral de esta comunidad negra a su territorio colectivo, y como medida reparadora para una restitución territorial integral, se ordenó:

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR AL FONDO DE RESTITUCION DE TIERRAS, en asocio con EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, el estudio, financiación e implementación de proyectos productivos agrícolas y pecuarios que benefician a la comunidad del CONSEJO COMUNITARIO

Proceso: Restitución y Formalización de Derechos Territoriales
Radicado: 19001-31-21-001-2014-00104-00
Solicitante: CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO- TIMBIQUI, CAUCA.
Asunto: Aplicación del Decreto 4635 de 2011.
ORDEN COMPLEMENTARIA A SENTENCIA No 71.

RENACER NEGRO, para cada una de sus zonas y que vaya de la mano con sus tradiciones y costumbres agrícolas.

Ahora bien, necesario resulta recordar que las medidas contenidas en la ley 1448 del 2011, y el decreto reglamentario 4635 de la misma anualidad, conllevan una obligación armónica de todos los entes del Estado, acorde a sus competencias Constitucionales y legales, en procura de la superación de la vulnerabilidad manifiesta en que se encuentran las comunidades víctimas del conflicto armado interno, para ello, recordemos que tanto la ley 1448 del 2011 y el decreto reglamentario 4635 del mismo año, en consuno en sus artículos 14 y 26 , expresan :

ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN CONJUNTA. La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende:

El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas. (subraya el despacho).

El deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil y el sector privado con las víctimas, y el apoyo a las autoridades en los procesos de reparación; y La participación activa de las víctimas.

ARTÍCULO 26. COLABORACIÓN ARMÓNICA. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.

En este sentido, teniendo como claro que la obligación de reparar a las víctimas y de buscar una estabilidad social, económica, familiar y de proteger los derechos fundamentales, ancestrales y culturales al territorio de la comunidad negra perteneciente al CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO, es de todas las entidades estatales, acorde a las competencias legales de cada una, verificamos que relacionado con los proyectos productivos, que son de gran magnitud y que deben , gestionarse, implementarse y financiarse a favor de esta comunidad en cada una de sus tres zonas, perfectamente delimitadas en la conformación del CONSEJO COMUNITARIO, deben indiscutiblemente vincularse otras entidades estatales para que esta orden , vital y necesaria para el uso , goce , disfrute y respeto ancestral y cultural de derecho al territorio de esta comunidad afro, sea realmente efectiva, para ello se realiza el siguiente análisis normativo .

El **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS**, dentro de sus programas de Inclusión Productiva y Sostenibilidad, cuenta con una línea de Inclusión Productiva Rural, la cual tiene como objetivo mejorar los ingresos, fortalecer capacidades y promover la identidad, cultura étnica de la población (en particular rural) pobre extrema, vulnerable y víctima del desplazamiento forzado por la violencia, mediante incentivos económicos; implementación o fortalecimiento de proyectos productivos; y procesos de acompañamiento y formación flexibles, acordes con las necesidades particulares de dicha población. Adicionalmente, dentro la línea de Inclusión Productiva Rural se encuentra el **Programa IRACA** - el cual busca promover el desarrollo *propio de las comunidades étnicas vulnerables, en riesgo de desaparición física y cultural*, así como en situación de desplazamiento forzado, a través de acciones para la

Proceso: Restitución y Formalización de Derechos Territoriales
Radicado: 19001-31-21-001-2014-00104-00
Solicitante: CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO- TIMBIQUI, CAUCA.
Asunto: Aplicación del Decreto 4635 de 2011.
ORDEN COMPLEMENTARIA A SENTENCIA No 71.

generación de ingresos, el fortalecimiento de la seguridad alimentaria, la gestión territorial y la sustentabilidad socioeconómica.

El **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER**, tal como lo establece el Decreto 3759 de 2009 en su artículo 4, numeral 3, tiene dentro de sus funciones:

"Promover la consolidación económica y social de las áreas de desarrollo rural, mediante programas de desarrollo productivo agropecuario, forestal y pesquero de propósito común que permitan atender realidades específicas de las comunidades rurales y étnicas (...)"

Acorde a lo anterior, el Incoder dentro de su estructura organizacional cuenta con Direcciones Territoriales, la cuales tienen como función, entre otras aplicar a nivel territorial programas de desarrollo productivo a comunidades rurales y étnicas. A su vez, estas Direcciones Territoriales son apoyadas desde el nivel central por parte de la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos.

Así mismo, Departamental y municipalmente existen entes territoriales con competencias precisas dirigidas a la protección de las comunidades étnicas y el apoyo en proyectos productivos agrícolas y pecuarios, nos referimos a Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico del Departamento del Cauca y la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Timbiquí.

Como podemos observar existen competencias legales y funcionales, de entes Nacionales, Departamentales y municipales, que conllevan, para efectos de que los proyectos productivos, agrícolas y pecuarios, para la sostenibilidad económica de la comunidad perteneciente al Consejo Renacer Negro, resulte efectiva y eficaz, la necesidad de vincularlos, armónicamente, para que DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INCODER, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FOMENTO ECONOMICO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DE TIMBIQUI, cumplan con la ordenado en favor de la comunidad victima reconocida en la sentencia 071 del 1 de julio del 2015.

Todos estos entes, armónicamente, bajo la coordinación y seguimiento del MINISTERIO DEL INTERIOR (Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior) y del fondo de RESTITUCION DE TIERRAS, DE LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, deberán en un lapso no superior a 3 meses, realizar los estudios para financiación e implementación de proyectos productivos agrícolas y pecuarios que beneficien a la comunidad del CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO, para cada una de sus zonas (tres perfectamente delimitadas en su territorio) y que vaya de la mano con sus tradiciones y costumbres agrícolas, proyectos productivos que deben estar implementados en un lapso no superior a los 6 meses .

Proceso: Restitución y Formalización de Derechos Territoriales
Radicado: 19001-31-21-001-2014-00104-00
Solicitante: CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO- TIMBIQUI, CAUCA.
Asunto: Aplicación del Decreto 4635 de 2011.
ORDEN COMPLEMENTARIA A SENTENCIA No 71.

Basado en lo expuesto, como orden complementaria a la sentencia 071 del 1 de julio del 2015, el despacho del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN:

RESUELVE

PRIMERO: COMPLEMENTAR la orden impartida en la sentencia 071 del 1 de julio del 2015, numeral DECIMO SEPTIMO: de la siguiente manera:

ORDENAR a DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL(DPS), INCODER, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FOMENTO ECONOMICO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DE TIMBIQUI el estudio, financiación e implementación de proyectos productivos agrícolas y pecuarios que beneficien a la comunidad del CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO, para cada una de sus zonas (tres perfectamente delimitadas en su territorio colectivo) y que vaya de la mano con sus tradiciones y costumbres agrícolas.

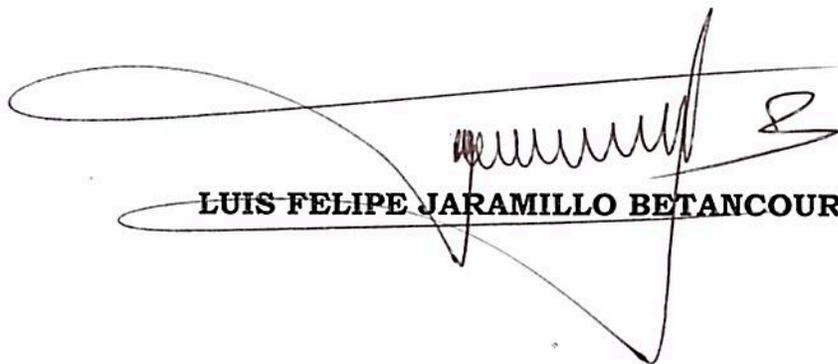
Todo ello bajo la bajo la coordinación y seguimiento del MINISTERIO DEL INTERIOR (Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior) y del fondo de RESTITUCION DE TIERRAS, DE LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.

Para el estudio de los proyectos productivos se concede un lapso de tres (3) meses y para implementación de los proyectos productivos un término de seis (6) meses.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en los términos legales y oficiar a las entidades involucradas en la misma glosando copia de la sentencia génesis de esta decisión y de este auto interlocutorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



LUIS FELIPE JARAMILLO BETANCOURT.